



BARON DE LEY

RIOJA

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Pº de la Castellana, número 19
Dirección de Mercados Primarios
28046 MADRID

Madrid, a 14 de Marzo de 2.008.

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Muy Sres. nuestros:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y a los efectos de su comunicación como Información Relevante, adjunto les acompañamos Informe explicativo a la Junta General sobre los elementos contemplados en el informe de gestión a que hace referencia el art. 116bis. LMV. Dicho documento forma parte del Orden del día (punto octavo) de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de BARÓN DE LEY, S.A. que se celebrará en el domicilio social, el próximo 22 de Abril de 2.008, en primera convocatoria o, en su caso, al día siguiente, en segunda.

Atentamente.

Don Eduardo-Santos Ruiz Díaz
Presidente del Consejo de Administración

BARON DE LEY, S.A.
APARTADO DE CORREOS 1091
26080 LOGROÑO. LA RIOJA. ESPAÑA
TELEF. 948 69 43 03 - FAX. 948 69 43 04



BARÓN DE LEY, S.A.

Junta general ordinaria.
22 y 23 de Abril de 2008.

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES
(Artículo 116.bis. de la Ley del Mercado de Valores)

SOBRE

EL INFORME DE GESTIÓN

El artículo 116 bis (Información adicional a incluir en el informe de gestión) de la Ley del Mercado de Valores establece que las sociedades cotizadas deberán incluir en el informe de gestión información sobre determinados aspectos. Y el consejo de administración presentará anualmente un informe explicativo a la Junta general de accionistas sobre los elementos contemplados en dicho artículo.

En el Informe de Gestión aparecen las menciones, entre otras, que se indican. A efectos del presente informe, no hay que añadir nada a lo anterior, dado que están suficientemente claros los extremos.

Y por ello, a tal fin se manifiesta:

a) Sobre la estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.

A 31.12.2007. el capital social es, después de la reducción acordada en la Junta de 29.06.2007, de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (4.289.976,00 €). Dicho capital está dividido en SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS SESENTA (7.149.960) acciones ordinarias, de sesenta céntimos de euro (0,60 euros) cada una de ellas, totalmente desembolsadas, y pertenecientes a una única clase y serie. Por tanto, todas contienen los mismos derechos y obligaciones.

b) Sobre cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.

No existen restricciones a la transmisibilidad de las acciones.

c) Sobre las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.

A 31.12.2007 las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas, conocidas eran las siguientes:

	% Directo	% Indirecto (*)	% Total
D. EDUARDO SANTOS-RUIZ DIAZ (*)	27,93	2,14	30,07
* A través de:			
DÑA. M ^a CRISTINA GARCÍA-MORALES RODRÍGUEZ-ARIAS (*)	2,14		2,14
M&G INVESTMENT MANAGEMENT LTD (**)		10,123	10,123
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA (***)		8,62	8,62
M&G GLOBAL BASICS FUND	5,80		5,80
BESTINVER GESTION, S.A. S.G.I.I.C.		5,10	5,1
LIBERTAS 7, S.A. (****)		3,009	3,009
* A través de:			
M&G INVESTMENT FUNDS (**)	8,299		8,299
M&G INTERNACIONAL GROWTH FUNDS (**)	1,59		1,59
PSIT EUROPEAN FUND (**)	0,23		0,23
PCA GLOBAL BASICS EQUITY FUND (**)	0,004		0,004
GRUPO CORPORATIVO EMPRESARIAL DE LA CAJA DE AHORROS Y M. PIEDAD DE NAVARRA (***)	8,62		8,62
LUXURY LIBERTY, S.A. (****)	1,462		1,462
PRIMUM VIVERE, S.A. (****)	1,547		1,547

d) Sobre cualquier restricción al derecho de voto.

Conforme al Artículo 21º de los Estatutos Sociales (DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA Y ACTAS) cada acción dará derecho a un voto. En cualquier caso, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan al veinticinco por ciento (25%) del capital social, aún cuando su participación en el mismo exceda de dicho porcentaje. A estos efectos, se considerarán pertenecientes a un mismo accionista las participaciones que ostenten las personas o entidades interpuestas que actúen por cuenta de aquél, aunque actúen en nombre propio, y las personas y entidades que pertenezcan al mismo grupo que aquél, entendiéndose por grupo el definido en el artículo 4 de la ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores. La limitación anterior no afectará a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostente la representación de acuerdo con lo previsto en el artículo 19º, si bien en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado será también de aplicación la limitación a que se acaba de hacer referencia. De cada reunión el Secretario levantará un Acta, que recogerá los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

e) Sobre los pactos parasociales.

No se han comunicado, ni se conocen pactos parasociales.

f) Sobre las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración

están contenidas en los arts. 22º de los Estatutos sociales; y 22º y siguientes del Reglamento del Consejo.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, las normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad, están contenidas en los arts. 17º y 21 de los Estatutos Sociales, relativos a la asistencia y votación en las Juntas.

g) Sobre los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

Don Eduardo Santos-Ruiz Díaz ostenta el cargo de Consejero Delegado.

Don Jaime Chavarri Olavaria y Don Julio Noaín Sainz, son apoderados con determinadas limitaciones.

Los miembros del Consejo de Administración, individualmente, no tienen la posibilidad de emitir acciones. No obstante, el Consejo, por acuerdos de la Junta general de fecha 24 de Junio de 2004, quedó autorizado para:

a) Al amparo de lo establecido en el artículo 153, 1, b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social de la Sociedad hasta un importe igual al 50 por 100 del capital social, esto es, 2.319.000 euros, mediante la emisión de acciones ordinarias iguales en derecho a las ya existentes. La expresada autorización se concedió por plazo de cinco años a contar desde el 24 de junio de 2.004, esto es, hasta el mismo día inclusive del año 2.009.

b) Conforme al artículo 283 de la Ley de Sociedades Anónimas, por sí solo y sin previa consulta a la Junta General de Accionistas pueda, en una o varias veces, emitir empréstitos representados por valores seriados tales como obligaciones convertibles o no en acciones, pagarés, bonos, u otros valores de análoga naturaleza. El plazo para el ejercicio de esta facultad, es de cinco años a contar desde el 24 de junio de 2.004, esto es, hasta el mismo día inclusive del año 2.009.

Para recomprar acciones (autocartera) existe el acuerdo de la Junta General de 29.06.2007., facultando al Consejo para la compra y disposición de acciones propias. El Consejo, en reunión posterior, de la misma fecha, acordó delegar en el Sr. Presidente Don Eduardo Santos-Ruiz Díaz, la ejecución de los acuerdos de adquisición y disposición de acciones propias.

h) Sobre los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.

No existen.

i) Sobre los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

No existen.

Madrid, 5 de marzo de 2008.

